



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00155-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1143

Como la parte interesada en la notificación de la demandada FLOR ALBA OSPINA HENAO, manifiesta ignorar el lugar en donde esta puede ser notificada personalmente; y, si bien la comunicación remitida para su notificación fue devuelta por la empresa de correos CERTIPOSTAL, por “desconocido”, entiende el despacho que la persona a notificar no reside allí, por lo que se procederá a aceptar la solicitud de emplazamiento por estar esto acorde con el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, **SE DISPONE EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada FLOR ALBA OSPINA HENAO, de conformidad a lo reglado en el numeral 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cúmplase por secretaria lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6d6fcee655d8df5481db7c489ffda77fc15b39d3c5ad73bfc06ef43c22185

Documento generado en 19/11/2020 04:11:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**